








Document Information

Analyzed document	UNU_POSGRADO_DERECHO_INFORMEFINAL_ROJASLERY_V01.docx (D142862896)
Submitted	2022-08-12 16:41:00
Submitted by	Victor López
Submitter email	victor_lopez@unu.edu.pe
Similarity	9%
Analysis address	victor_lopez.unu@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	<p>Universidad Nacional de Ucayali / UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx Document UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758) Submitted by: gloria_gonzales@unu.edu.pe Receiver: gloria_gonzales.unu@analysis.arkund.com</p>	 20
W	<p>URL: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAllowed=ySantisteban Fetched: 2022-08-12 16:42:00</p>	 11
W	<p>URL: https://m.facebook.com/274891809600943/photos/174-continuidad-suspensi%C3%B3n-e-interrupci%C3%B3n-del-juicioart%C3%ADculo-360-continuidad-sus/985759885180795/ Fetched: 2022-05-26 19:33:24</p>	 1
W	<p>URL: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f5021b004c5ef942976ad77b99635ed1/CSJHA_D_PONENCIA_PRINCIPIOS_PROCESALES_NCPP_16082012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f5021b004c5ef942976ad77b99635ed1E, Fetched: 2022-08-12 16:42:00</p>	 1
SA	<p>Tesis_Alexandra Vega_Derech_USJB.docx Document Tesis_Alexandra Vega_Derech_USJB.docx (D111536497)</p>	 1
SA	<p>Universidad Nacional de Ucayali / UNU_POSTGRADO_INFORMEFINAL_PANTIGOSOESTHER_V01.pdf Document UNU_POSTGRADO_INFORMEFINAL_PANTIGOSOESTHER_V01.pdf (D109389473) Submitted by: jorge_ruiz@unu.edu.pe Receiver: jorge_ruiz.unu@analysis.arkund.com</p>	 4
SA	<p>CAPITULO I TESIS JOCONDA ESPINOSA.docx Document CAPITULO I TESIS JOCONDA ESPINOSA.docx (D13722965)</p>	 1

Entire Document

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
 ESCUELA DE POSGRADO
 ===== "EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020"
 =====
 TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
 LERY ROJAS HUANIO
 Asesor Dr. Víctor Tedy Lopez Panaífo
 PUCALLPA – PERÚ
 2022
 DEDICATORIA Dedicó esta tesis a Dios, por ser la luz que guía mi camino, así también a mi querida madrecita por todo su apoyo incondicional en mi formación académica y por su amor infinito y finalmente a mi pareja, quien me ha animado constantemente a seguir escalando profesionalmente.
 AGRADECIMIENTO A la prestigiosa UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, de la cual siento orgullo y mucha gratitud, por haberme dado la oportunidad de estudiar la maestría. A mi asesor de tesis, Dr. Abg. Víctor Tedy López Panaífo, por sus acertadas recomendaciones en temas de investigación, con sus conocimientos sobre el derecho penal, su paciencia y sus ánimos, ha logrado en mí que pueda terminar mi tesis de investigación con mucha satisfacción. RESUMEN
 La presente investigación denominada "EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020" ha nacido a raíz de observar por medios televisivos y en mi centro de labores, esto es el Ministerio Público, el aumento de los crímenes, desde hurtos, robos, usurpaciones, falsificación de documentos, homicidios, entre otros, lo cual lleva como consecuencia que los presuntos culpables sean materia de investigación y posterior juicio. Sin embargo, en la realidad el sistema del Poder Judicial carece de muchas falencias que hace que la justicia soñada por los agraviados, se vea estancada, esto debido a que no hay suficiente personal, infraestructura, presupuesto para poder atender la gran cantidad de expedientes judiciales que se generan, lo que conlleva como consecuencia, que, las fechas en que se programa la apertura del juicio oral son por lo general programadas para dentro de un año y en reiteradas oportunidades reprogramadas, generándose como consecuencia que el juez tenga poco conocimiento del caso y, en otros casos maliciosamente algunos abogados litigantes buscan quebrar el proceso a efectos de poder evitar una sentencia condenatoria, haciéndose pasar por enfermos o cambiando de defensa legal de manera continua, lo cual afecta el derecho a la TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA de la parte agraviada. Con la presente investigación tuvimos el propósito de determinar si la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa o no. La muestra estuvo conformada por 02 jueces de los juzgados penales de Callería, 05 secretarios judiciales en materia penal y 20 abogados litigantes que trabajan en materia penal. Utilicé como técnica, la encuesta de Investigación y como instrumento la guía de encuesta.
 La presente investigación es de tipo no experimental, por cuanto no hay manipulación de alguna variable; asume el diseño descriptivo correlacional causal, por cuanto nuestro propósito permitirá determinar el grado de relación de causa efecto existente entre la variable.

Por esta razón, mediante la presente investigación hemos podido establecer que, el nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso, el nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, el nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, el nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio y el nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, ES SIGNIFICATIVO, en el distrito de Callería, 2020. En conclusión, si existe una relación significativa entre mi variable independiente (el quiebre del juicio oral) y mi variable dependiente (tutela jurisdiccional), lo que quiere decir que hace falta mejorar el sistema de justicia del poder judicial en lo que respecta a la etapa de juicio y las audiencias que se programan, en el distrito de Callería, para evitar el quiebre del proceso y como consecuencia garantizar el respeto por el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional de las personas. Palabras claves: audiencias, juicio, quiebre de juicio oral y tutela jurisdiccional.

ABSTRACT The present investigation called "THE BREAK OF THE ORAL TRIAL AND THE EFFECTIVE JURISDICTIONAL PROTECTION IN THE DISTRICT OF CALLERÍA, 2020" was born as a result of

observing on television and in my work center, this is the Public Ministry, the increase in crimes, from thefts, robberies, usurpations, falsification of documents, homicides, among others, which has as a consequence that the presumed culprits are subject to investigation and subsequent trial. However, in reality, the Judicial Power system lacks many shortcomings that make the justice dreamed of by the aggrieved look stagnant, this is due to the fact that there is not enough personnel, infrastructure, budget to be able to deal with the large number of judicial files. that are generated, which entails as a consequence, that the dates on which the opening of the oral trial is scheduled are usually scheduled for within a year and repeatedly rescheduled, generating as a consequence that the judge has little knowledge of the case and, in other cases, some trial lawyers maliciously seek to break the process in order to avoid a conviction, pretending to be sick or continuously changing legal defense, which affects the right to EFFECTIVE JURISDICTIONAL PROTECTION of the aggrieved party. With the present investigation we had the purpose of determining if the relationship that exists between the breakdown of the oral trial and the effective jurisdictional protection in the district of Callería, 2020, is significant or not. The sample consisted of 02 judges from the criminal courts of Callería, 05 judicial secretaries in criminal matters and 20 trial lawyers who work in criminal matters. I used the research survey as a technique and the survey guide as an instrument. The present investigation is of a non-experimental type, since there is no manipulation of any variable; assumes the causal correlational descriptive design, since our purpose will allow us to determine the degree of cause-effect relationship between the variable. For this reason, through this investigation we have been able to establish that the level at which the interruption of the oral trial violates due process, the level of work overload violates the principle of continuity of the trial, the level at which the continuous comprehensive trial of a case is affected by the violation of the principle of concentration of the acts of the trial, the level at which the fragmentation of the oral trial affects the adversarial principle and the level at which the mini-sessions of the trial lead to the issuance of a sentence of poor quality, IT IS SIGNIFICANT, in the district of Callería, 2020. In conclusion, if there is a significant relationship between my independent variable (the failure of the oral trial) and my dependent variable (jurisdictional guardianship), which means that it is necessary to improve the justice system of the judiciary with regard to the stage of trial and the hearings that are scheduled, in the district of Callería, to avoid the breakdown of the process and as a consequence guarantee respect for the fundamental right to jurisdictional protection of people. Keywords: hearings, trial, breakdown of oral proceedings and jurisdictional protection. INTRODUCCIÓN En la presente investigación para obtener el grado de magister,

titulada: "EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL

EFFECTIVA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020" analizamos como es que, los actos coordinados y sistematizados para que se lleve a cabo la audiencia de juicio oral con la finalidad de conocer la responsabilidad del imputado, durante las audiencias, se ve que estas son reprogramadas, presentándose problemas en la aplicación de plazos, debido a la excesiva carga laboral, a problemas de falta de personal, infraestructura y equipos técnicos, así como también la actuación maliciosa y otras negligente de algunos abogados, impidiendo la actuación de los medios de pruebas (declaraciones de testigos, informes periciales, declaraciones de las partes del proceso), buscando el quiebre del proceso, para que el delito prescriba y se queden impunes los delitos cometidos. A mayor abundamiento, el artículo 360, numeral 3, del Nuevo Código Procesal Penal establece que: "

Quando la suspensión dure más de [ocho días], se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización", es decir en caso no se pueda programar las sesiones dentro del plazo de ocho días hábiles, el proceso quebraría, lo cual ha sido fuente para maniobras dilatorias en los juicios orales y una clara vulneración al derecho fundamental a la TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, CITATION Pas21 \p 1 \l 2058 (Pasión por el Derecho, 2021, pág. 1) La presente investigación se justifica porque contribuiremos a que se respeten los derechos fundamentales de las partes dentro de un proceso penal, específicamente en la etapa de juicio oral, pues determinaremos si

existe relación entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva (que implica el libre acceso al órgano jurisdiccional, a la defensa, al debido proceso, al contradictorio en el proceso, a no ser sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, la emisión de sentencia de calidad y la observancia al principio de legalidad).

Respecto a la estructura de la presente investigación, está conformada por el CAPITULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN, en el cual se planteó el problema de la presente investigación, CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO, donde se exponen las investigaciones anteriores o relaciones a la presente investigación, doctrinas, procedimientos, conceptos y otros respecto al Quiebre del Juicio Oral y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, CAPÍTULO

III: MARCO METODOLÓGICO, donde se explica el tipo de investigación, la población, la muestra, las variables, el sistema de variables y el método aplicado, CAPÍTULO IV:

RESULTADOS, donde se demuestra a través de gráficos y cuadros los resultados de la presente investigación y una breve explicación de los mismos, CAPITULO V: DISCUSIÓN DE

RESULTADOS, donde se hace un análisis de los resultados de acuerdo a las hipótesis planteadas y CONCLUSIONES, SUGERENCIAS, BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS. Finalmente, después de llevar a cabo la presente investigación, recomendamos mejorar la administración de justicia, ya que justicia que tarda no es justicia y cuando un juicio se quiebra, muchas veces para volver a retomar el juicio oral, hace que el caso no se resuelva por años, hasta incluso generar la prescripción en los delitos menores como difamación, apropiación ilícita, calumnias, entre otros. ÍNDICE Pág.

•	
• DEDICATORIA.....	
V	
• AGRADECIMIENTO.....	
•	
RESUMEN.....	
VI	
VII	
• ABSTRACT.....	
• INTRODUCCIÓN.....	
• ÍNDICE.....	
IX	
XI	
XIII	
CAPITULO I	
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1.- Descripción	
del problema.....	
01	
1.2.-	
Formulación del problema.....	
03	
1.2.1.- Problema General.....	03
1.2.2.- Problemas Específicos.....	04
1.3.-	
Objetivos.....	
04	
1.3.1.- Objetivo General.....	04
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	04
1.4.-	
Hipótesis.....	
05	
1.4.1.- Hipótesis General.....	05
1.4.2.- Hipótesis Específicos.....	05

1.5.-	
Sistema de Variables.....	
06	
1.5.1.- Variable Independiente.....	06
1.5.2.- Variable Dependiente.....	06
1.6.-	
Justificación e importancia.....	
08	
1.6.1.- Justificación.....	08
1.6.2.- Importancia.....	09
1.7.-	
Viabilidad.....	
10	
1.8.-	
Limitaciones.....	
10	
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1.- Antecedentes.....	
12	
2.1.1.-	
Antecedentes a nivel internacional.....	12
2.1.2.- Antecedentes a nivel nacional.....	12
2.1.3.- Antecedentes a nivel regional.....	13
2.2.-	
Bases Teóricas.....	
14	
2.2.1.-	
El Quiebre Del Juicio Oral.....	14
2.2.1.1.- Concepto del quiebre del juicio oral.....	14
2.2.1.2.- Causas del quiebre del juicio oral.....	17
2.2.1.3.- Efectos del quiebre del juicio oral.....	18
2.2.1.4.- Regulación normativa.....	19
2.2.1.5.- Suspensión de la audiencia.....	20
2.2.1.6.- Sobrecarga Procesal.....	22
2.2.2.- La Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	23
2.2.2.1.- Concepto de Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	23
2.2.2.2.- Principio de la Tutela Judicial Efectiva.....	29
2.2.2.3.- Importancia de la Tutela Judicial efectiva en un Estado de derecho.....	30
2.2.2.4.- Naturaleza jurídica.....	33
2.2.2.5.- La Tutela Jurisdiccional Efectiva como derecho Constitucional.....	
35	
36	
2.2.2.6.- Principio de continuidad del juzgamiento.....	37
2.2.2.7.- Principio de concentración de los actos del juicio.....	38
2.2.2.8.- Principio contradictorio.....	39
2.2.2.9.- Derecho al debido proceso.....	39
2.2.2.10.- Sentencia de calidad.....	42
2.3.-	
Definiciones Conceptuales.....	
44	
2.4.-	
Bases Epistémicos.....	
45	
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
3.1.- Tipo de investigación.....	
47	
3.2.-	
Diseño y esquema de la	
investigación.....	
47	
3.3.1.- Diseño.....	47
3.3.2.- Esquema.....	49
3.3.-	
Población y muestra de estudio.....	
49	
3.3.1.- Población.....	49
3.3.2.- Muestra.....	50
3.4.-	
Instrumentos de recolección de datos.....	
51	
3.5.-	
Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.....	
51	
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS	
4.1.- Presentación de resultados.....	
53	
4.2.-	
Contrastación de hipótesis	
secundarias.....	
66	
4.3.-	

Aporte científico de la investigación.....	
72	
Conclusiones.....	74
Sugerencias.....	75
Bibliografía.....	77
ANEXOS.....	79
ÍNDICE DE TABLAS Pág. Tabla 01.....	Tabla 02.....
54	
55	
Tabla 03.....	
Tabla 04.....	
56	
57	
Tabla 05.....	
Tabla 06.....	
58	
59	
Tabla 07.....	
Tabla 08.....	
60	
61	
Tabla 09.....	
Tabla 10.....	
62	
63	
Tabla 11.....	
Tabla 12.....	
64	
65	
Tabla 13.....	
Tabla 14.....	
66	
67	
Tabla 15.....	
Tabla 16.....	
68	
69	
Tabla 17.....	
Tabla 18.....	
70	
71	
ÍNDICE DE FIGURAS Pág. Figura 01.....	Figura 02.....
54	
55	
Figura 03.....	
Figura 04.....	
56	
57	
Figura 05.....	
Figura 06.....	
58	
59	
Figura 07.....	
Figura 08.....	
60	
61	
Figura 09.....	
Figura 10.....	
62	
63	
Figura 11.....	
Figura 12.....	
64	
65	

CAPITULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA A nivel mundial, se vienen cometiendo muchos crímenes, desde hurtos, robos, usurpaciones, falsificación de documentos, homicidios, entre otros, lo cual lleva como consecuencia que los presuntos culpables sean materia de investigación y posterior juicio. Sin embargo, en el Perú, nuestro sistema de administración de justicia no cuenta con el suficiente personal, infraestructura, presupuesto para poder atender la gran cantidad de expedientes judiciales que se generan, como consecuencia, las fechas en que se programa la apertura del juicio oral son por lo general programadas para dentro de un año y en reiteradas oportunidades reprogramadas, generándose como consecuencia que el juez tenga poco conocimiento del caso. Es así que, cuando los abogados se quejan de llevar a cabo las audiencias en plazos tan largos, no son escuchados, alegando que la agenda está llena debido a la sobrecarga laboral del Poder Judicial. Sin embargo, el problema más álgido es cuando llega la fecha de la audiencia, por motivos no previstos en el Código Procesal Penal o por motivos ocasionados maliciosamente por la defensa de la parte imputada, se quiebra el proceso.

Antes bien, según el artículo 360° del Código Procesal Penal, las causas de suspensión del juicio oral solo son atendibles a) cuando se trata de una enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor, b) por razones de fuerza mayor o fortuito y finalmente c) cuando la norma así lo establezca. Es decir, la suspensión de un juicio es de carácter EXCEPCIONAL, pero en la realidad se llegan a suspender los juicios por razones que no están permitidas en la ley, es decir no existe garantía del debido proceso, lo cual genera como consecuencia la vulneración al principio de contradicción.

A mayor abundamiento, en nuestra región de Ucayali, la fragmentación del juicio oral en sesiones discontinuas es un inconveniente que se genera no solo por la sobrecarga laboral, sino también por la falta de planificación y/o preparación del juicio oral, que es responsabilidad de los jueces y secretarios judiciales, lo cual en definitiva debe evitarse, ya que el quiebre del proceso afecta a las partes, vulnerándose el principio de concentración y continuidad. Esta problemática está generando una afectación al principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, ya que no permite a la partes (principalmente a la agraviada), que se resuelva su caso en base a un debido procedimiento, sin menester de que los costos procesales tanto para las partes como para el estado se aumenta, se pierde tiempo en cada reinicio del juicio oral y permite una nueva defensa en base a pruebas actuadas y anuladas por el quiebre del proceso, lo cual vulnera directamente el derecho de defensa, y en otros casos el quiebre del proceso, impide que el juez tenga un criterio y análisis continuo del caso y como consecuencia el juzgamiento sea al final defectuoso o con sentencias de baja calidad.

Que, "la audiencia es la garantía de las garantías" por eso resulta importantísimo que no se quiebre el juicio oral, empero al parecer nadie le ha prestado la importancia a esta deficiencia procesal que está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes en un proceso, en especial al del agraviado, es por eso preguntarnos ¿Cuál es la relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional

efectiva en el distrito de Callería, 2020?

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1.- PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es

la relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en

el distrito de Callería, 2020? 1.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS 1. ¿Cuál es el nivel en que

la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso, en

el distrito de Callería, 2020? 2. ¿Cuál es el nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020?

3. ¿Cuál es el nivel en que el

juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en el distrito de Callería, 2020?

4. ¿Cuál es el nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020?

5. ¿Cuál es el nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020?

1.3.- OBJETIVO

1.3.1.-

OBJETIVO GENERAL Determinar la relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional

efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa. 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1. Establecer el nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso, en el

distrito de Callería, 2020. 2. Determinar el nivel en que la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020. 3. Establecer el nivel en

que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en el distrito de Callería, 2020. 4. Analizar el nivel

en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020. 5. Conocer el nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita

una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020.

1.4.- HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS 1.4.1.- HIPÓTESIS

GENERAL H1: La relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional

efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa.

Ho:

La relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional

efectiva en el distrito de Callería, 2020, no es significativa. 1.4.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICAS H1: El nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de

Callería, 2020, es significativa.

Ho: El nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, no es significativa. H2: El nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de

continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020, es significativa. Ho: El nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de

Callería, 2020, no es significativa. H3: El nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en

el distrito de Callería, 2020, es significativo. Ho: El nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos

del juicio, en el distrito de Callería, 2020, no es significativo. H4: El nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020, es

significativo. Ho: El nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020, no es significativo. H5: El nivel en que las mini sesiones

del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020, es significativo. Ho: El nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita

una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020, no es significativo.

1.5.- SISTEMA DE VARIABLES 1.5.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE: EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL INDICADORES (ENCUESTA) ALTERNATIVAS

apertura del juicio oral. (1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

gran cantidad de expedientes de un juzgado penal. (1)

BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

expediente en reserva. (1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

esencia del proceso penal. (1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

cambio de abogados.

(1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

derechos fundamentales. (1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

1.5.2.- VARIABLE DEPENDIENTE: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA INDICADORES (ENCUESTA) ALTERNATIVAS

respeto (1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

respeto (1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

respeto (1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

respeto

(1)

BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

motivación (1) BAJO (2) MEDIO (3) ALTO

1.6.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA 1.6.1.- JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica

en que contribuiremos a que se respeten los derechos fundamentales de las partes dentro de un proceso penal, específicamente en la etapa de juicio oral, pues determinaremos si

existe relación entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional

efectiva (que implica el libre acceso al órgano jurisdiccional, a la defensa, al debido proceso, al contradictorio en el proceso, a no ser sometido a procedimientos distintos de los

previstos por la ley, la emisión de sentencia de calidad y la observancia al principio de legalidad).

Así también, podremos contribuir a que el estado no genere gastos innecesarios que traen las reprogramaciones de audiencias y, por otro lado con la presente investigación

ayudaremos a que las partes de un juicio se sientan más satisfechas con los resultados emitidos mediante sentencia, ya que se mejorará la calidad del análisis efectuado por los

magistrados y el acceso a la administración de justicia. En lo que respecta al aspecto normativo, contribuiremos a que se señale de qué manera se debe mejorar el sistema para evitar

el quiebre del juicio oral, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

Con la presente investigación, en lo que respecta al Derecho Penal y Constitucional, se contribuirá con la

propuesta de métodos para evitar el quiebre del juicio oral y con ello a su vez lograr que se imparta justicia en la sociedad. Asimismo,

servirá de guía de estudio a los futuros estudiantes de la Maestría en Derecho Constitucional para que conozcan la realidad jurídica de esta materia.

1.6.1.- IMPORTANCIA La presente investigación es importante porque contribuirá a mejorar

la administración de justicia, ya que justicia que tarda no es justicia y cuando un juicio se quiebra, muchas veces para volver a retomar el juicio oral, hace que el caso no se resuelva por

años, hasta incluso generar la prescripción en los delitos menores como difamación, apropiación ilícita, calumnias, entre otros.

Asimismo, con la presente investigación contribuiremos a una forma de administración de justicia más económica, segura y eficiente.

Por otro lado, con la presente investigación, instituciones como el Ministerio y

Justicia y el Poder Judicial podrán tener una visión panorámica de las deficiencias en lo que respecta a

su procedimiento en la etapa de juicio oral. Finalmente, nuestra investigación es factible de llevarse a cabo, a razón de que la investigadora trabaja en temas penales, por lo que he

vivido de cerca esta problemática, por lo que hace falta mejorar el nivel de satisfacción de los ciudadanos en cuanto al respeto de su derecho constitucional a la tutela jurisdiccional

efectiva, pues todos tenemos derecho a un juicio justo y una sentencia de calidad.

1.7.-

VIABILIDAD La investigación postulada fue viable, por lo que, para lograr optimizar los resultados, la delimitación temporal espacial se ajusta a las posibilidades de la investigadora o

tesista, al tener

domicilio y centro de trabajo en el distrito de Callería con la posibilidad de realizar la investigación in situ y dedicar once horas semanales a la labor de redacción de la tesis y cinco

horas semanales a la labor de campo. Asimismo, la presente investigación fue viable, porque tiene un contenido social, y además es un problema que ocurre no sólo en el distrito de

Callería, sino en otras ciudades del país.

1.8.- LIMITACIONES En todas las

ciudades del país hay limitaciones. La principal de ellas es la escasa bibliografía que existe en las bibliotecas de nuestra Universidad y en general en otros centros de estudios. Lamentablemente, Lima, ciudad capital, siguiendo con el centralismo, concentra la mayor información jurídica sobre diversos temas, tanto en libros, revistas, etc.

Asimismo,

las limitaciones se

relacionan al hecho de que algunas personas no estarán dispuestas a colaborar en brindar información y/o responder nuestra encuesta,

pues aún estamos en un tiempo de pandemia del coronavirus donde hay recelo al contacto físico,

por lo que tendremos que convencerlos a que nos ayuden con su conocimiento y experiencias.

Pese a estas limitaciones y superadas las mismas, fue posible ejecutar la presente investigación.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO 2.1.- ANTECEDENTES 2.1.1.- ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL

Delgado (2010), en su investigación "Evolución de los Derechos Humanos Individuales en la Constitución Nicaragüense de 1987", señala que el debido proceso es el conjunto de garantías que corresponden al ser humano que es objeto de investigación por parte de la autoridad pública, cuyo objeto es determinar la responsabilidad en la materia jurisdiccional pertinente. (

pág. 48)

2.1.2.- ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL Santisteban (2017), en su Tesis Doctoral: "

El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte - 2016", el mismo que

concluye que en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte se generan quiebres del juicio en forma constante, lo cual termina afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes del proceso penal, así como el derecho al debido proceso por alargarse el proceso en forma indefinida. (pag. 64) Hernández (2008), en su Tesis denominada "

La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional"

en la que se concluye que en el proceso judicial existen ciertos cuellos de botella que hacen que los procesos demoren más, como es el exceso de formalidades. (pag. 16)

Chicle (2019) en su tesis: "El proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa-2019" la cual concluye que, si existe una correlación significativa al nivel 0,05 bilateral de 0,830, por lo que se concluyó que la etapa de juzgamiento al interior del proceso penal se relaciona directamente con el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, periodo, 2019.

2.1.3.- ANTECEDENTES A NIVEL REGIONAL Luego de realizar una búsqueda exhaustiva en medios académicos locales y en el archivo de tesis de la biblioteca de la Universidad Nacional de Ucayali, no se pudo encontrar ninguna investigación jurídica que tenga alguna relación directa o indirecta, con el tema a investigar.

2.2.- BASES TEÓRICAS 2.2.1. EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL. En nuestro Código Procesal Penal, se ha previsto que, para el juicio de una persona, este debe realizarse de forma continua y sin suspenderse por más de ocho días hábiles, empero si el juicio se reinicia fuera de dicho plazo, todo el avance de ese juicio oral queda sin efecto, debiendo retornarse el mismo hasta su inicio, es en este estado que podemos decir que el juicio se ha quebrado. CITATION LAL14 \p 1 \l 10250 (LA LEY, 2014, pág. 1)

2.2.1.1. Concepto del quiebre del juicio oral. Según Segura (2016) señala que en el juicio oral se lleve una sola audiencia empero que está repartida en varias sesiones, las mismas que deben estar programadas en fechas continuas, que no deben superar los 8 días hábiles, pues los procesos no pueden ser dilatados en plazos no razonables, sin embargo, si no se puede programar una fecha de una audiencia en ese periodo, puede producir una interrupción del juicio oral, es decir el quiebre del juicio. (página 19 y 20) Asimismo, el quiebre del juicio se da porque se vulnera el principio de inmediación, identidad personal del juez y asegurar su criterio sea conforme a la realidad de los hechos. (LA LEY, 2014, página 1) Que, no debe confundirse el quiebre del juicio oral, como el quiebre de un proceso, pues no todo vuelve a fojas cero, es decir a la etapa de investigación o preliminar, solo se da reinicio desde la etapa desde el juicio oral. (Segura Valverde, 2016, página 20) Que,

el quiebre del juicio oral se encuentra regulado en el artículo 360° del Código Procesal Penal

que dice: "1.

Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión. 2. La audiencia sólo podrá suspenderse: a) Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor; b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, c) Cuando este Código lo disponga. 3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Superado el impedimento, la audiencia continuará, previa citación por el medio más rápido, al día siguiente, siempre que éste no dure más del plazo fijado inicialmente. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización. 4. Si en la misma localidad se halla enfermo un testigo o un perito cuyo examen se considera de trascendental importancia, el Juzgado puede suspender la audiencia para constituirse en su domicilio o centro de salud, y examinarlo. A esta declaración concurrirán el Juzgado y las partes. Las declaraciones, en esos casos, se tomarán literalmente, sin perjuicio de filmarse o grabarse. De ser posible, el Juzgado utilizará el método de videoconferencia. Entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no podrán realizarse otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan".

Es decir, según la opinión de la tesis es claro que solo se podría reprogramar la audiencia por enfermedad de alguna de las partes procesales, la misma que nuestro código no establece que debe certificarse con un centro de salud del estado ese estado de salud, estando facultado el juez para admitir cualquier otro documento que acredite el estado de salud, como certificado de médicos particulares. Así también el caso de fuerza mayor o caso fortuito, sin embargo, tampoco la norma nos indica que la audiencia debería reprogramarse siempre y cuando ello este debidamente acreditada, por lo que en ese extremo consideramos que debería haber una modificación en el extremo que debe añadirse: "2. La audiencia sólo podrá suspenderse cuando esté debidamente acreditado con documento fehaciente, las siguientes situaciones:

a) Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor; b) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, c) Cuando este Código lo disponga..."

Asimismo, consideramos que el plazo de 08 días hábiles no es un plazo razonable, considerando que, en la realidad del poder judicial, este carece de personal, recursos para las notificaciones, falta de recursos de infraestructura y equipos, lo cual podría complicar la reprogramación, por lo que debería considerarse como máximo un plazo de 15 días hábiles, por lo que el artículo 360 del Código Procesal Penal quedaría modificado de la siguiente forma: "3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de quince días hábiles..."

2.2.1.2. Causas del quiebre del juicio oral. Según Mendoza CITATION Fra16 \n \t \l 2058 (2016) indica literalmente que el quiebre del juicio oral se debe a lo siguiente: "La afectación de la continuidad de juzgamiento es consecuencia directa de falta de preparación y planificación del juicio oral y de una débil dirección judicial de audiencia. La ausencia de técnicas de planificación de la audiencia de juicio oral y de técnicas de dirección de audiencia, es determinante en la discontinuidad del juzgamiento. En efecto, se atiende más el cumplimiento formal del auto de enjuiciamiento y del auto de citación a juicio, que a su objetivo central de planificar el desarrollo del juicio oral; se da más importancia a la formalidad de la citación que a la efectiva concurrencia de los testigos; importa más la concurrencia cuantitativa de los testigos, que su actuación con pertinencia significativa; se pone esfuerzo en delimitar contradictorios genéricos, antes que la delimitación de contradictorios específicos significativos con el objeto del debate. Estas causas discontinuidad del juzgamiento y dispersión de las audiencias, son anteriores, concurrentes y posteriores al juicio oral". CITATION Fra16 \p 1 \n \y \t \l 2058 (pág. 1) Otra situación importante es cuando el juez inicia sus vacaciones o pide licencia por enfermedad, lo cual genera como consecuencia el cambio a otro juez y como consecuencia el quiebre del proceso, esto en definitiva afecta la celeridad procesal, la continuidad de la audiencia y el principio de inmediación.

2.2.1.3. Efectos del quiebre del juicio oral. Según Mendoza CITATION Fra16 \n \t \l 2058 (2016) los efectos del quiebre del juicio oral son: "El costo cuantitativo de estas sesiones fragmentadas del juicio oral es la afectación del principio de economía procesal, con pérdida de tiempo en inicio y reinicio entre cada sesión del juicio oral, en la organización de cada sesión, en la programación de la siguiente sesión, en el costo de la reiteración de notificaciones citaciones y comunicaciones, en el costo del desplazamiento de los sujetos procesales y las fuentes de prueba personal, etc. El problema no solo es tanto esa múltiple fractura procedimental -por la dispersión o fragmentación del juicio oral en "mini sesiones"-, sino que esta discontinuidad del juicio oral tiene consecuencias negativas en el proceso cualitativo de juzgamiento". CITATION Fra16 \p 1 \n \y \t \l 2058 (pág. 1) Es decir, el quiebre del juicio oral es un perjuicio económico no solo para la parte agraviada que busca justicia sino también para el propio estado que se ve en la necesidad de utilizar mayores recursos económicos para la consecución del juicio oral, traducido en más horas de pago de personal, un uso de más prolongado de los equipos del poder judicial y su infraestructura, entre otros. El quiebre del juicio oral afecta también el principio contradictorio, pues hace que las partes litigantes cuando se reinicia el juicio ya conozcan cual es la estrategia legal y pruebas actuadas de la otra parte, lo cual afecta el criterio del juez que muchas veces por el tiempo transcurrido ya no recuerda bien el contenido de las audiencias. CITATION Fra16 \l 2058 (Ayma, 2016) Finalmente, desde nuestra perspectiva el quiebre del juicio oral afecta el principio de continuidad ya que el juicio no se realiza con prontitud cuando se genera el quiebre de proceso. La fragmentación del juicio oral en minis Sesiones es un problema a la continuidad del juzgamiento, lo que hace que el criterio de juez, quien muchas veces tiene que recurrir a los audios de la audiencia para poder recordar o tener una mejor idea sobre el juicio que se lleva a cabo.

2.2.1.4. Regulación normativa Las causas de suspensión del juicio oral tienen regulación literal en el numeral 3 del artículo 360° del Código Procesal Penal, el mismo código establece que: "

Cuando la suspensión dure más de [ocho días], se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización".

CITATION MIN16 \p 231 \l 2058 (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2016, pág. 231) De lo cual se puede advertir que, si por cualquier razón no podría llevarse en el plazo de ochos días la audiencia, el juicio debe reiniciarse, pero para que haya ese reinicio debería establecerse una resolución debidamente motivada, lo cual en la práctica no ocurre. Que, cuando se quiebra el juicio oral, podemos decir que se afecta fundamentalmente EL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD Y DE CONCENTRACIÓN, regulado en el artículo 356 del Código Procesal Penal destaca que en el desarrollo de la audiencia se observan los principios de: "continuidad del juzgamiento, y, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. Es un imperativo procesal que el desarrollo de la audiencia deba ser en; i) forma continua y puede prolongarse en ii) sesiones sucesivas hasta su conclusión. Estas sesiones sucesivas, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado".

2.2.1.5. Suspensión de la audiencia Solo excepcionalmente se debe de suspender el juicio oral; estos supuestos de suspensión regulados en el numeral 2 del art. 360 del CPP, que dice:

a) por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor; b) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, c) cuando este Código lo disponga".

CITATION MIN16 \p 231 \l 2058 (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2016, pág. 231)

a) Causas subjetivas de suspensión Consideramos que la enfermedad es una causa objetiva: • Puede ser de cualquiera de las partes en litigio, abogado, juez o fiscal. • También podría ser de un testigo, por lo que el juez está facultado para reprogramar o acudir al lugar donde se encuentre el testigo enfermo.

b) Causas objetivas de suspensión El caso fortuito o de fuerza mayor es una causa objetiva de suspensión del juicio oral: • En este caso se da un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible. • Esto es concordante con lo establecido Artículo 374.1.3 del Código Procesal Penal que dice: "i) si el órgano jurisdiccional observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no han sido considerados por el Ministerio Público, y si alguna de las partes anuncia que no está preparada, el Juez Penal suspenderá el Juicio hasta por cinco días; ii) similar situación se presenta cuando la Fiscalía introduce un escrito de acusación complementaria; finalmente, iii) otro supuesto de suspensión está regulado en el artículo 387.4 del CPP que regula el supuesto de retiro de acusación; en esa situación el Juez resolverá en la misma audiencia o la suspenderá con tal fin por el término de dos días hábiles". CITATION MIN16 \p 239 \l 2058 (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2016, pág. 239) Es decir, que la ley esta permitiendo la acción maliciosa del abogado litigante, el mismo que podría alegar falta de preparación, sin ninguna sanción, o hacer que el mismo se retire de último momento, obligando a otro abogado a apersonarse y alegar desconocimiento, lo cual también debería ser modificado en el artículo 374.1.3 del Código Procesal Penal.

2.2.1.6. Sobre carga Procesal Según

la RAE (2014), que es un "exceso de un determinado servicio que provoca una interrupción" (

página 620). Tenemos que la sobre carga es la labor en demasía, sobre incrementada o en exceso, que se genera como consecuencia de que existen expediente, pero poco personal en base a la cantidad de trabajo por efectuar. Como consecuencia de la sobre carga laboral, se producen procesos judiciales lentos, injusticias cometidas al ver causas no resuelta por años, un mal concepto de las personas respecto al acceso de la justicia, la vulneración al derecho al debido procedimiento. Empero aun cuando las audiencias se lleven a cabo hoy en día de forma virtual, es necesario que el juicio oral no se quiebre, para garantizar el derecho a la justicia de las personas, respetándose así el debido proceso. Que, la carga procesal es tocar hablar también de la falta de productividad del personal del poder judicial, pues llevan los trámites judiciales en forma lenta, lo que lleva consigo insatisfacción de los justiciables. (Segura Valverde, 2016, páginas 31 - 35)

2.2.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva Desde nuestra perspectiva la tutela jurisdiccional efectiva es una garantía de que el ciudadano puede acceder a la justicia y pueda hacer respetar sus derechos reconocidos en las leyes peruanas e internacionales, o dicho de otra manera que pueda interponer su demanda o denuncia y que esta sea atendida en un plazo razonable y de forma legal, respetándose los procedimientos legales. Es decir, el Estado de garantizar la tutela jurídica se ha de dar en el transcurso del proceso, desde el planteamiento de la acción hasta la sentencia sea cual fuere la instancia judicial, que no necesariamente ha de ser a favor de quien incoa la acción, esto es, de quien formula la demanda. Así pues, la tutela judicial efectiva garantiza la legalidad absoluta durante todo el proceso y no únicamente el acceso al órgano jurisdiccional precautelando el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.

2.2.2.1. Concepto de Tutela Jurisdiccional Efectiva.

A nivel internacional se le conoce como DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, siendo ello así, paso a exponer lo siguiente:

Definición de tutela

Tutela, según nos enseña la Enciclopedia Jurídica Omeba, proviene del latín tutela, que "nos da la idea de cuidado, protección, amparo, y ella en su concreción importa una proyección en tal dirección" (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1999, página 476).

El vocablo tutela según una acepción del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: "Dirección, amparo o defensa de una persona respecto de otra". (RAE, 2001, página 1)

El adjetivo "judicial" denota aquello perteneciente a la jurisdicción, a la administración de justicia o a la judicatura, y el adjetivo "efectiva" conlleva la idea de eficacia. Es decir, la tutela judicial efectiva significa la protección o el amparo eficaz de la administración de justicia a los ciudadanos.

El origen del Instituto del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, se encuentra fundamentalmente en el Derecho Procesal Constitucional, en cuanto derecho general reconocido a favor de todos ciudadanos, y en forma distribuida y más reglamentada en el conjunto de normas reguladoras del proceso enmarcado dentro del derecho público, manifestándose el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el derecho de acceso a la jurisdicción, en el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, y esencialmente, en el derecho a obtener una resolución fundada jurídicamente, como medio legalmente establecido para dar una solución pacífica a los conflictos entre partes, como realización de la protección de los Derechos Humanos.

Según GONZALES (2001) podemos definir

la tutela jurisdiccional efectiva como: "

el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esa pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas,

siendo que despliega sus efectos en tres momentos diferentes: a. en el acceso a la Justicia; b. en el proceso ya iniciado; y c. una vez dictada la sentencia, en el momento culminante de la ejecución y plena efectividad de los pronunciamientos". (

página 53) Es decir, es el derecho del ser humano que ante una vulneración de algún derecho, el Estado pueda ofrecerle justicia, lo cual debe darse permitiéndole demandar o denunciar y que su caso sea resuelto por un juez que emita una sentencia de calidad.

Agrega ORTIZ (2014), que no bastaría con que se recepcione la demanda o denuncia, sino que además de ello se emita una sentencia debidamente motivada, legal y razonable, conforme literalmente lo indica a continuación: "la tutela jurisdiccional efectiva no quedará prestada con la recepción por un órgano jurisdiccional de la pretensión y la emisión de una sentencia decidiendo acerca de su conformidad o disconformidad de la misma con el ordenamiento jurídico. La tutela solo será efectiva si el órgano jurisdiccional reúne ciertas condiciones y antes de dictar la sentencia sigue un proceso investido de las garantías que hagan posible la defensa de las partes." (página 40 y 41)

Por su parte, RISSO (2000), quien analizó el "alcance" del concepto como parte integrante del "derecho a la jurisdicción", sostuvo que hablar de "garantía jurisdiccional" implica referirse al rol del Poder Judicial como última garantía del derecho. Agrega que, el primer aspecto de este derecho (obtención de tutela efectiva), presenta a su vez tres componentes básicos, sin los cuales indudablemente la tutela será imposible o a lo menos no efectiva: "a. Libre acceso a los jueces y tribunales. Con esto se señala la imposibilidad de excluir ciertas materias de la competencia jurisdiccional o de establecer requisitos previos que sólo tengan por objeto o finalidad primordial la de enlentecer o dificultar el acceso al tribunal. Ningún sujeto o categoría de individuos pueden ser excluidos como titulares de este derecho. b. El derecho a obtener, luego de un debido proceso, un fallo justo, lo que, por supuesto no significa un derecho a obtener una sentencia ajustada a los intereses del promotor, sino un pronunciamiento jurisdiccional conforme a derecho. A su vez, el derecho a obtener una sentencia justa implica necesariamente el previo cumplimiento y respeto de todas las garantías propias del debido proceso, que como ya se señaló no sólo abarca a la materia penal, sino que es propio de toda actuación jurisdiccional e incluso administrativa. Esta garantía refiere a las dos partes en el proceso jurisdiccional. c. El derecho a que la sentencia se cumpla o se ejecute. Las actuaciones para que efectivamente la sentencia se cumpla, también deben estar a cargo de un órgano jurisdiccional. Demás está decir que no siempre el derecho del litigante ganancioso se verá satisfecho mediante la ejecución del fallo, ya que fácil es imaginar la obtención de una sentencia de condena al pago de una suma de dinero que choca contra la insolvencia del demandado. Aún en estos casos existirá el derecho a agotar las medidas procesales de ejecución. (página 356)

Para SÁNCHEZ (200) el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le impron justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. (Sanchez Lopez, 2000, 295)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar, en nuestra C.P.E. en el Art. 139º inc. 3º prescribe: "

Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional";

en el Art. I del T.P del C.P.C. prescribe: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso"; Art. 7º de la LOPJ, prescribe: "En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso".

Se señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto derecho público y subjetivo, tiene dos planos de existencia: esto es de potencia y acto; es decir, se puede ubicar el derecho a la tutela jurisdiccional antes y durante el proceso, respectivamente. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso se refiere al derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial.

Finalmente, debemos indicar que no sólo existe o se puede hablar únicamente de la tutela jurisdiccional efectiva individual, sino que también se están reconociendo nuevos derechos, como son los Derechos Humanos de la tercera generación, entre los cuales tenemos: el Derecho al Desarrollo, a la Tranquilidad, a la Paz, del Medio Ambiente Equilibrado y Adecuado, al Patrimonio Cultural, etc. Siendo estos derechos de protección para toda la humanidad (difusos y colectivos) y como tales no pueden carecer de instrumentos jurídicos que aseguren su satisfacción, siendo que dichos derechos también merecen tutela jurídica efectiva, dada la importancia de los mismos para toda la humanidad.

2.2.2.2. Principios de la Tutela Judicial Efectiva

Es necesario, partir comprendiendo que

toda persona tiene derecho, al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación, celeridad y que en ningún caso quedará en indefensión.

Entendiéndose, que

el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Según JUNAY (1997), el mismo

que argumenta que: "el derecho a la tutela judicial efectiva, hace referencia a un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y en sí, el

derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprenden sin duda la facultad de poder

reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley". (

página 53) 2.2.2.3. Importancia de la Tutela Judicial efectiva en un Estado de Derecho

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Es la garantía y derecho fundamental amparado por la Constitución Política de Perú, muy difundido, pero no desarrollado en su real dimensión. Una parte de la doctrina la desarrolla como una garantía específica semejante al derecho a la defensa, otros lo consideran dentro del derecho fundamental a la Tutela Judicial Efectiva y también lo desarrollan como una Institución Instrumental. La Corte Suprema no ha dado interés a su desarrollo conceptual, solo se enmarca en el principio de fundamentación de las Resoluciones Judiciales, en el tema de notificaciones, sentencias y en lo referente al tratamiento de los medios probatorios, esto cobra importancia, en el tema del quiebre del proceso, ya que si no existe una valoración idónea de los medios de prueba, como consecuencia se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Además, puedo señalar que el debido proceso no está sistematizado dentro de la teoría general del proceso. "Sin embargo esta garantía pertenece básicamente al ámbito del derecho procesal, al derecho judicial, más concretamente al rubro de la ciencia procesal que con el desarrollo histórico y científico de la teoría general del proceso han visto positivizado en el texto normativo de la constitución, diversos principios y postulados esencialmente procesales sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo y eficaz" (Quiroga León, 1997, página 69)

Para enfocar un punto de vista sobre el debido proceso es necesario tener un fundamento en la filosofía que es el animus del derecho. La jus filosofía se hace indispensable al jurista, el científico del derecho contribuye método y puede decir una razón primaria de su existencia y su sentido.

Asimismo, se debe tener claro el concepto de derecho. El derecho no es ciencia abstracta, neutra de la actividad humana social. Por eso evoluciona y cambia. La experiencia jurídica es dinámica, fluida, como la vida, como la historia, fuera de la historia es imposible aprenderlo. (Quiroga León, 1997)

Según la Corte Constitucional (1991) en la Sentencia T-280/98 concluye literalmente lo siguiente: "La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y lo más importante: el derecho mismo". (página 1)

Según el magistrado MARTINEZ (1998) en su sentencia T-2018, alega expresamente "El debido proceso que se ampara con la tutela, está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales, sino a los valores, principios y derechos. El derecho al debido proceso se consagra como un derecho fundamental, tendente a resguardar todas las garantías indispensables que deben existir en todo proceso para lograr una tutela judicial efectiva". (página 10)

2.2.2.4. Naturaleza jurídica

Se ha discutido entre los juristas españoles si

la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho de carácter subjetivo,

o si por el contrario ha de ser considerado como un mecanismo de "aplicación y defensa" de otros derechos fundamentales. Un sector doctrinal, encabezado por Luis Díez-Picazo, afirma que se trata de un auténtico derecho fundamental, que además ha de ser considerado como uno de los más relevantes garantizados por nuestra Constitución. (Hernández J. T., 2010)

Asimismo, en cuanto a su naturaleza, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es de carácter público y subjetivo, por cuanto toda persona (sea natural o jurídica, nacional o extranjera, capaz o incapaz, de derecho público o privado; aún el concebido tiene capacidad de goce), por el sólo hecho de serlo, tiene la facultad para dirigirse al Estado a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, y exigirle la tutela jurídica plena de sus intereses. Este derecho se manifiesta procesalmente de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción. Actualmente se sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende:

Acceso a la justicia: La posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales; ya sea como demandante o denunciante; con el propósito de que se reconozca un interés legítimo. El derecho a un proceso con todas las garantías mínimas: Que sería, precisamente, el derecho al debido proceso. Sentencia de fondo: Los jueces deben dictar, por regla general, una sentencia sobre el fondo del asunto materia del petitorio para solucionar el conflicto intersubjetivo de intereses o eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; empero, en el caso de no poder entrar al fondo, porque no concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, dictarán una resolución fundada en derecho. Doble instancia: Es la posibilidad que tienen las partes de impugnar la sentencia que consideren contraria a derecho, con el propósito de que sea exhaustivamente revisada por el superior jerárquico y, de ser el caso, se expida una nueva sentencia adecuada. Ejecución: Es el derecho a solicitar y obtener el cumplimiento material efectivo de la sentencia definitiva, pues resulta insuficiente la declaración de que la pretensión es fundada o infundada (aún cuando se sustente en sólidos fundamentos doctrinarios). La efectividad de las sentencias exige, también que ésta se cumpla (pese a la negativa del obligado) y que quien recurre sea repuesto en su derecho violado y compensado si hubiese lugar a ello, por los daños y perjuicios irrogados: de lo contrario, las sentencias, y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan a favor de las partes, se convertirían en meras declaraciones de intenciones.

En este sentido, Jesús GONZÁLEZ PÉREZ (1985) ha señalado que "El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia" (página 27)

2.2.2.5. La Tutela Jurisdiccional Efectiva como derecho constitucional

La constitución Política peruana de 1993, acorde con lo expuesto, consagra la "tutela jurisdiccional" en el capítulo referente al poder judicial, en su artículo 139 Inciso 3, al establecer: "Artículo 139º.-

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de

excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

Es sumamente importante lo que indica GONZÁLEZ en cuanto a la tutela jurisdiccional: "El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del estado de derecho. La organización del poder público de modo que quede garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el derecho positivo no puede desconocer. El derecho a la justicia existe con independencia a que figure en las declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen y que recogen otros principios del derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales". (página 68). Con lo dicho tenemos que el soporte de la tutela jurisdiccional está en el Derecho Natural, cuyas normas tienen validez moral y jurídica, al margen de su recepción en norma alguna. Por ello, y acorde con la dignidad humana, al ser la persona un fin en sí mismo, es titular de derechos que le son innatos, anteriores al propio Estado y que por tanto son inalienables. 2.2.2.6. Principio de continuidad del juzgamiento

Según a lo establecido en el inciso 2 del artículo 356 del Código Procesal Penal, el principio de continuidad del juzgamiento dice: "2.

La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado" (

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021, página 235). Según TALAVERA (2004) el principio de continuidad es un mecanismo de juzgamiento que está dirigido a que en el mismo día los juicios sean culminados, evitando así las denominadas "mini audiencias" que son perjudiciales para el criterio del juez (página 69). Es decir, el principio de continuidad implica que las audiencias de juicio oral no deben ser interrumpidas en varias sesiones, sino que se debe de tratar que estas sean continuas, concentradas y seguidas. Finalmente, tenemos que el principio de continuidad debe destacarse que no viene siendo respetado, debido a la carga procesal existente en los juzgados, lo que hace que se necesite una reforma del poder judicial. (Actualidad Penal, 2016, PÁGINA 180-208)

2.2.2.7. Principio de concentración de los actos del juicio De lo que se trata este principio de concentración es en que el juicio oral se lleve a cabo en una única audiencia y evitando que la misma sea fragmentada en varias sesiones. Todo ello tiene una finalidad importante, y ello es lograr un mejor criterio del juez (pues está presente en la mente del juez), que se garantice el principio de intermediación, pero en la realidad práctica, ello no viene siendo respetado. Además, cuando las pruebas son actuadas en una misma sesión, genera que estas sean expuestas en forma natural, una sola vez y valoradas en forma adecuada, sin embargo, si se quiebra el proceso, se pierde el factor sorpresa y se deja en desprotegida a la parte afectada o agraviada. (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA, 2020, página 19) Es así que el debate que se genera en el juicio oral es recomendable que se realice en una sola sesión de audiencia, siendo como máximo en dos sesiones. Finalmente, según Quiroz, el principio de concentración implica que en la acusación fiscal se determina que delitos son materia de juicio oral, y después de ello no puede debatirse sobre otros delitos que no fueron invocados, pues ello sería ilegal. (Quiróz Santaya, 2020, página 1)

2.2.2.8. Principio contradictorio Según lo establecido en el Artículo I, inciso 2 del Título Preliminar, señala que: "

toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio,

desarrollado conforme a las normas de este Código". es decir, el principio contradictorio es una GARANTIA CONSTITUCIONAL de que se respetará el debido proceso y el derecho de defensa de las partes. Esto implica que las partes litigantes tienen la facultad para poder participar de la actividad probatoria en forma similar o igual de oportunidades. (Arsenio Oré, 2010, página 7) Que, según QUIROZ, el principio de contradictorio implica que las partes que litigan puedan hacer efectivo su derecho a plantear sus pruebas, defendiendo su teoría del caso y sus pretensiones. (Quiróz Santaya, 2020, página 1) Es así que, según lo investigado, el principio contradictorio es el derecho de las partes en el juicio oral a que presenten sus argumentos, pruebas, teorías, defenderse, pero ello de acuerdo a las etapas de la misma, no pudiendo alegar que se le ha vulnerado dicho derecho, sino cumple con hacerlo de acuerdo a las formalidades establecidas y en la etapa correspondiente del juicio.

2.2.2.9. - El debido proceso

El debido proceso es una garantía procesal que indica que debe observarse el procedimiento establecido en la ley, cumpliéndose con todas las formalidades, garantizando los derechos y libertades de los acusados de un delito.

Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como "derecho a un recurso". El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como "derecho al debido proceso legal". (Artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre;

artículo 14 del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

CITATION Cor04 \p 3 \i 10250 (Corte Interamericana de Derechos Humano, 2004, pág. 3)

Según VELÁSQUEZ (2017), citado por Hugo Hernández Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez, en su obra El debido proceso disciplinario, discurre:

"En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático. En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido

a cualquier

proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren

la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es

el principio madre o generatriz del cual dimanar todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado" (página 87)

Según Suárez (2001), en su obra El debido proceso penal, dice:

"El debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, sino que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales" (página 89)

En esas mismas líneas Zambrano (2005) señala:

"

Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que conforman el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho" (

página 25)

2.2.2.10. - Sentencia de calidad

En principio tenemos que la palabra Sentencia, proviene del latín *sententia*, que es un fallo dictado por un juez o tribunal y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este

sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

En cuanto al derecho penal, se puede decir que es un fallo que determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, la sentencia es decisión que contiene una absolución o una sanción penal.

Por su parte, Chioyenda (2005) refiriéndose a la sentencia señala: "Es el pronunciamiento sobre la demanda de fondo y más exactamente, la resolución del juez que afirma existente o inexistente la voluntad concreta de ley deducida en el pleito" (página 35)

En lo que respecta a decir que una sentencia es de calidad podríamos indicar ello, cuando la sentencia está debidamente motivada y cumple con los requisitos establecido en el 394 del Código Procesal Penal, que a la letra dice:

"Artículo 394 .- Requisitos de la sentencia.- La sentencia contendrá: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

5. La parte resolutoria, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.

Contendrá, además, cuando corresponda, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;

6. La firma del Juez o Jueces" CITATION MIN16 \p 251 \i 2058 (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2016, pág. 251) Es decir, en la secuencia antes indicada y con los requisitos establecidos en dicho artículo, es que se debería emitir una sentencia penal. Sin embargo, en la práctica vemos que las sentencias penales carecen de estos requisitos y por eso se genera la nulidad dictada por la sala penal, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva.

2.3.- DEFINICIONES CONCEPTUALES Tutela Jurisdiccional Efectiva: Conceptualizamos como derecho a la tutela jurisdiccional

al derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho para solicitar al órgano jurisdiccional que "haga justicia".

De la presente definición podemos destacar que este derecho es en sí un "derecho subjetivo", ya que es una capacidad de la persona, quien tiene la facultad de ejercer o no dicha atribución ante un juez.

Carga Procesal. - Una carga procesal son actos que realizamos para obtener resultados procesales favorables de acuerdo a nuestros intereses legales y evitar en ese sentido que sobrevenga un perjuicio procesal. La carga procesal es en ese sentido, un derecho que la Ley nos otorga para realizar un acto dentro de un procedimiento a través del cual consigamos ciertos beneficios a nuestro favor.

Proceso judicial. - El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso.

Garantía Constitucional. - Se denominan garantías constitucionales a los medios que la ley dispone para proteger los derechos de las personas, pues su simple declaración, sin los correspondientes remedios previstos para el caso de violación, resultaría una utopía.

Debido proceso. -

El debido proceso es un principio legal

por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

El debido proceso es un principio jurídico procesal según

el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas,

tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso

establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del Estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley, incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

2.4.-

BASES EPISTEMICOS La presente investigación, surge a raíz de pasar por juicios en los que vemos que no se alcanza la justicia por el mismo procedimiento establecido en la norma respecto al quiebre del juicio oral. Pero este tema va más allá, pues son los agraviados, quienes ven que no alcanzan justicia en su lucha por el reconocimiento de sus derechos, siendo que el derecho fundamental más afectado es la tutela jurisdiccional efectiva.

Este tema aqueja hoy en día a la población y trae consigo como consecuencia sentencias de mala calidad. Ahora

bien, el término quiebre en el ámbito penal es de uso jurídico en referencia a la interrupción del juicio oral, distinto al tratamiento que se le da en el ámbito procesal civil o de otras materias que refiere a un quiebre económico, es necesario hacer esta diferencia a efectos de que no se dé la confusión en los términos.

Entiéndase, que el quiebre del juicio oral no es un quiebre del proceso, muchas veces mal entendido y verbalizado por la comunidad jurídica, debido a que lo actuado al iniciarse

desde fojas cero no implica que todo lo que se haya dado en autos se retrotrae a la fase de la investigación o la parte preliminar, por el contrario, se dará nuevamente una audiencia de inicio de juicio oral, luego que se pasó la fase de acusación fiscal y auto de enjuiciamiento. Actualmente, las suspensiones de los juicios por reprogramación, son debido al uso desmedido de dicha facultad por parte de los magistrados y partes procesales, desnaturalizando de esta manera la continuación del juicio oral, realizándolo indiscriminadamente,

sin ningún tipo de control o limitación que como se señaló anteriormente por razones de horario, incomparecencia de los testigos

y peritos, declaraciones masivas en un caso en concreto, entre otros aspectos que

no son contempladas en la norma, pero sí son causas constantes que conlleva a una suspensión.

Finalmente, otro aspecto importante que se debe evaluar es la sobrecarga procesal, lo cual provoca muchas veces la interrupción del juicio oral, generando juicios lentos por

congestión de audiencias que se da en los procesos penales, llegando a emitirse sentencias sin motivación.

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO 3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN La presente investigación es de tipo no experimental, por cuanto no hay manipulación de alguna variable,

asume el diseño descriptivo correlacional causal, por cuanto nuestro propósito permitirá determinar el grado de relación de causa efecto existente entre la variable.

CITATION Her14 \p 5 \l 10250 (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 5)

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN 3.2.1. DISEÑO Corresponde a una investigación no experimental con diseño transversal o transeccional: correlativo – causal. Es una

investigación no experimental, por cuanto, como señala Valderrama: "Es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se trata de una investigación donde no hacemos variar intencionalmente la variable independiente. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural,

para después describirlos y analizarlos". (VALDERRAMA, 2007, pág. 74). En el presente estudio, se observa cómo se aplica la normatividad jurídica del Nuevo Código Procesal Penal y nuestra Constitución. Comprende un diseño transeccional o transversal, por cuanto, como señala Roberto Hernández Sampieri, citado por Santiago Valderrama Mendoza: "Los

diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado y en forma simultánea" (VALDERRAMA, 2007, pág. 74) La presente investigación, asimismo comprende un diseño transeccional correlacional –

causal, por cuanto, como señala Roberto Hernández Sampieri, citado por Santiago Valderrama Mendoza: "Estos diseños describen relaciones entre dos o más variables en un momento determinado. Se trata también de descripciones, pero no de variables individuales sino de sus relaciones, sean éstas puramente correlacionales o relaciones causales. En

estos diseños lo que se mide es la relación entre variables en un tiempo determinado". En la presente investigación se relacionó básicamente la variable quiebre del juicio oral con la variable tutela jurisdiccional efectiva, en un tiempo determinado. 3.2.2. ESQUEMA

O1

M r

O2

M Muestra comprende a los jueces, secretarios judiciales y abogados.

O1 Observación empírica sobre quiebre del juicio oral.

O2 Observación empírica sobre tutela jurisdiccional efectiva.

r Relación de incidencia de la variable O1 y O2.

3.3.-

POBLACIÓN Y MUESTRA 3.3.1.- POBLACIÓN El universo poblacional estuvo conformado por 02

jueces de los juzgados penales de Callería. También, comprende 05 secretarios judiciales en materia penal. Finalmente se encuentra comprendido dentro de la población 100

abogados litigantes que trabajan en materia penal. Total Universo o Población: • 02 jueces de los juzgados penales de Callería. • 05 secretarios judiciales en materia penal. • 100

abogados litigantes que trabajan en materia penal.

3.3.2.- MUESTRA La muestra estuvo conformada por 02 jueces de los juzgados penales de Callería. Asimismo, se consideró una muestra de 05 secretarios judiciales en materia penal.

También, se incluyó como muestra 20 abogados litigantes que trabajan en materia penal. Total Muestra: • 02 jueces de los juzgados penales de Callería. • 05 secretarios judiciales en materia penal. • 20 abogados litigantes que trabajan en materia penal.

La muestra se determinó bajo el criterio probabilístico intencional (considerando el 20%, por la necesidad del estudio e interés del investigador).

Las cantidades de la muestra se han extraído de la población o universo para poder aplicar los instrumentos de recolección de datos, en este caso la encuesta.

3.4.-

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Utilicé como técnica, la encuesta de Investigación y como instrumento la guía de encuesta, obteniendo datos relacionados con las

siguientes opiniones

de: • 02 jueces de los juzgados penales de Callería. • 05 secretarios judiciales en materia penal. • 20 abogados litigantes que trabajan en materia penal. 3.5.-

TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS a) SELECCIÓN DE VARIABLES Se ha elaborado un cuadro selectivo de variables, de acuerdo a la formulación

del problema. b) UTILIZACIÓN DE PROCESADOR SISTEMATIZADO. La información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, se

trasladó a un procesador de sistema computarizado que me ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas (

se creó una base de datos en el programa estadístico SPSS versión 25), teniendo en cuenta el diseño formulado para la contrastación de la hipótesis. En nuestro caso se ha trabajado

en el programa Microsoft Word y Excel 2019. c) ANÁLISIS DESCRIPTIVO Los datos se han procesado a partir de la codificación de acuerdo a las variables planteadas, representándolas

ulteriormente en tablas numéricas y porcentuales. d) ANÁLISIS INFERENCIAL Para el análisis inferencial de los resultados, se utilizó, para determinar el tipo de distribución de los datos,

las pruebas de regresión lineal -que es la que se consideró debido al tamaño de la muestra-, cuyo resultado determinó una distribución no normal o no paramétrica de los datos, por

lo que corresponde la aplicación del estadístico Rho de Spearman para el contraste de hipótesis general y específicas.

CAPÍTULO

IV RESULTADOS 4.1.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Los resultados de la presente investigación, se encuentran plasmados en tablas y gráficos estadísticos,

producto de la aplicación del instrumento de recolección de la información consistente en una encuesta. La encuesta se realizó con la participación de jueces, secretarios y abogados litigantes, quienes mostraron su predisposición para el llenado del cuestionario cuyos ítems estuvieron orientados a la presente investigación.

A

continuación, presento las tablas y gráficos estadísticos con su respectivo

análisis e interpretación.

RESULTADOS

Tabla 11. Resultados obtenidos del ítem 1 del instrumento aplicado

Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7
MEDIO 1 3,7 3,7 7,4
ALTO 25 92,6 92,6 100,0

Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia.

Figura 11. Resultados obtenidos del ítem 1 del instrumento aplicado

Fuente: Tabla 1.

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 1: ¿Cuál es el nivel en que se interrumpe los juicios orales para empezar desde la apertura del juicio oral?, 92.6% respondió Alto, 3.7% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 22. Resultados obtenidos del ítem 2 del instrumento aplicado

Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7
MEDIO 2 7,4 7,4 11,1
ALTO 24 88,9 88,9 100,0

Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia.

Figura 22. Resultados obtenidos del ítem 2 del instrumento aplicado

Fuente: Tabla 2.

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 2: ¿Cuál es el nivel en que la gran cantidad de expedientes existentes en un juzgado penal genera el quiebre del juicio oral?, 88.9% respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 33. Resultados obtenidos del ítem 3 del instrumento aplicado

Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7
MEDIO 26 96,3 96,3 100,0

Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia.

Figura 33. Resultados obtenidos del ítem 3 del instrumento aplicado

Fuente: Tabla 3.

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 3: ¿Cuál es el nivel en que los procesados usan el quiebre del proceso para que su caso prescriba?, 96.3% respondió Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 44. Resultados obtenidos del ítem 4 del instrumento aplicado

Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7
MEDIO 1 3,7 3,7 7,4
ALTO 25 92,6 92,6 100,0

Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia.

Figura 44. Resultados obtenidos del ítem 4 del instrumento aplicado

Fuente: Tabla 4.

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 4: ¿En qué nivel el quiebre del juicio oral genera afectación a la esencia del proceso penal?, 92.6% respondió Alto, 3.7% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 55. Resultados obtenidos del ítem 5 del instrumento aplicado

Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7
MEDIO 3 11,1 11,1 14,8
ALTO 23 85,2 85,2 100,0

Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia.

Figura 55. Resultados obtenidos del ítem 5 del instrumento aplicado

¿ En qué nivel la reprogramación de una audiencia no se dicta con medios de prueba suficientes?

Fuente: Tabla 5.

Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 5: ¿En qué nivel la reprogramación de una audiencia no se dicta con medios de prueba suficientes?, 85.2% respondió Alto, 11.1% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 66. Resultados obtenidos del ítem 6 del instrumento aplicado

Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7
MEDIO 2 7,4 7,4 11,1
ALTO 24 88,9 88,9 100,0

Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia.

Figura 66. Resultados obtenidos del ítem 6 del instrumento aplicado

Fuente: Tabla 6.

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 6: ¿Cuál es el nivel en que las mini sesiones del juicio oral afectan derechos fundamentales?, 88.9% respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 77. Resultados obtenidos del ítem 7 del instrumento aplicado

Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7
MEDIO 2 7,4 7,4 11,1
ALTO 24 88,9 88,9 100,0

Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia.

Figura 77. Resultados obtenidos del ítem 7 del instrumento aplicado

Fuente: Tabla 7.

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 7: ¿Cuál es el nivel en que es una justificación que se mantenga la identificación del juez desde el inicio del juicio oral hasta su término?, 88.9% respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 88. Resultados obtenidos del ítem 8 del instrumento aplicado

Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7
MEDIO 2 7,4 7,4 11,1
ALTO 24 88,9 88,9 100,0

Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia.

Figura 88. Resultados obtenidos del ítem 8 del instrumento aplicado

Fuente: Tabla 8.

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 8: ¿Cuál es el nivel en que la interrupción del juicio afecta el derecho al debido proceso?, 88.9% respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 99. Resultados obtenidos del ítem 9 del instrumento aplicado

Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7
MEDIO 1 3,7 3,7 7,4
ALTO 25 92,6 92,6 100,0

Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia.

Figura 99. Resultados obtenidos del ítem 9 del instrumento aplicado

Fuente: Tabla 9.

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 9: ¿

Cuál es el nivel en que

el quiebre del juicio oral afecta el principio de continuidad del juzgamiento?, 92.6% respondió Alto, 3.7% Medio y 3.7% Bajo.

Tabla 1010. Resultados obtenidos del ítem 10 del instrumento aplicado

Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7
MEDIO 2 7,4 7,4 11,1
ALTO 24 88,9 88,9 100,0

Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia.

Figura 1010. Resultados obtenidos del ítem 10 del instrumento aplicado

Fuente: Tabla 10.

Descripción:

La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 10: ¿Cuál es el nivel en que

el quiebre del juicio oral afecta el principio de concentración de los actos del juicio?, 88.9%

94% **MATCHING BLOCK 1/39**

SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V ... (D142184758)

respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo. Tabla 1111. Resultados obtenidos del ítem 11 del instrumento aplicado Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7 MEDIO 2 7,4 7,4 11,1 ALTO 24 88,9 88,9 100,0 Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia. Figura 1111. Resultados obtenidos del ítem 11 del instrumento aplicado Fuente: Tabla 11. Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 11: ¿Cuál es el nivel en que

el quiebre del juicio oral afecta el principio contradictorio?, 88.9% respondió Alto, 7.4%

97% **MATCHING BLOCK 2/39**

SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V ... (D142184758)

Medio y 3.7% Bajo. Tabla 1212. Resultados obtenidos del ítem 12 del instrumento aplicado Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7 MEDIO 2 7,4 7,4 11,1 ALTO 24 88,9 88,9 100,0 Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia. Figura 1212. Resultados obtenidos del ítem 12 del instrumento aplicado Fuente: Tabla 12. Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 12: ¿Cuál es el nivel en que

el quiebre del proceso genera una sentencia con una indebida motivación?, 88.9% respondió Alto, 7.4%

92% **MATCHING BLOCK 4/39**

SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V ... (D142184758)

Medio y 3.7% Bajo. 4.2. CONTRASTE DE HIPÓTESIS Con la finalidad de comprobar si las hipótesis planteadas en el estudio se cumplen y según la naturaleza causal del estudio, se aplicó como estadístico de contraste de hipótesis, la prueba de regresión lineal. Contraste de hipótesis general: Paso 1: Planteamiento de hipótesis Ha: La

relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa. H0:

89% **MATCHING BLOCK 3/39**

W

La relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional

efectiva en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.

92% **MATCHING BLOCK 5/39**

SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V ... (D142184758)

Paso 2: Aplicación de la prueba Tabla 1313. Aplicación de la prueba de regresión lineal Modelo R R cuadrado R cuadrado ajustado Error estándar de la estimación 1 ,994a ,988 ,988 ,242 a. Predictores: (Constante), EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL Paso 3: Toma de decisión El resultado R= 0.994 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.988 indica que la variable independiente explica en un 98.8% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula. Contraste de hipótesis específica 1: Paso 1: Planteamiento de hipótesis H1: El nivel en que

la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, es significativa. H0: El nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.

100% **MATCHING BLOCK 6/39**

SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V ... (D142184758)

Paso 2: Aplicación de la prueba Tabla 1414. Aplicación de la prueba de regresión lineal Modelo R R cuadrado R cuadrado ajustado Error estándar de la estimación 1 ,978a ,957 ,955 ,097 a. Predictores: (Constante),

Interrupción del juicio oral

SA

MATCHING BLOCK 7/39

UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V ... (D142184758)

Paso 3: Toma de decisión El resultado R= 0.978 indica una correlación perfecta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.957 indica que la variable independiente explica en un 95.7% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula. Contraste de hipótesis específica 2: Paso 1: Planteamiento de hipótesis H2: El nivel en la

sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020, es significativa. H0: El nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.

Paso 2: Aplicación de la prueba Tabla 1515. Aplicación de la prueba de regresión lineal Modelo R R cuadrado R cuadrado ajustado Error estándar de la estimación 1 ,940a ,883 ,879 ,148 a. Predictores: (Constante), Sobrecarga laboral Paso 3: Toma de decisión El resultado R= 0.940 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.883 indica que la variable independiente explica en un 88.3% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula. Contraste de hipótesis específica 3: Paso 1: Planteamiento de hipótesis H3: El nivel en que

el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en el distrito de Callería, 2020, es significativo. H0: El nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en el distrito de Callería, 2020, no es significativo.

Paso 2: Aplicación de la prueba Tabla 1616. Aplicación de la prueba de regresión lineal Modelo R R cuadrado R cuadrado ajustado Error estándar de la estimación 1 ,907a ,822 ,815 ,196 a. Predictores: (Constante), Juzgamiento integral continuo Paso 3: Toma de decisión El resultado R= 0.907 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.822 indica que la variable independiente explica en un 82.2% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula. Contraste de hipótesis específica 4: Paso 1: Planteamiento de hipótesis H4: El nivel en que

la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020, es significativo. H0: El nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020, no es significativo.

Paso 2: Aplicación de la prueba Tabla 1717. Aplicación de la prueba de regresión lineal Modelo R R cuadrado R cuadrado ajustado Error estándar de la estimación 1 ,918a ,842 ,836 ,185 a. Predictores: (Constante),

Fragmentación del juicio oral

Paso 3: Toma de decisión El resultado R= 0.918 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.842 indica que la variable independiente explica en un 84.2% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula. Contraste de hipótesis específica 5: Paso 1: Planteamiento de hipótesis H5: El nivel en que

las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020, es significativo. H0: El nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, en el distrito de Callería, 2020, no es significativo.

Paso 2: Aplicación de la prueba Tabla 1818. Aplicación de la prueba de regresión lineal Modelo R R cuadrado R cuadrado ajustado Error estándar de la estimación 1 ,000a 1,000 ,000 a. Predictores: (Constante),

Mini sesiones del juicio

Paso 3: Toma de decisión El resultado R= 1.000 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 1.000 indica que la variable independiente explica en un 100% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que se considera una incidencia total, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula. 4.3.-

APORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN

Después de un análisis reflexivo y crítico del tema de la presente investigación me permito dejar el siguiente aporte científico respecto al Quiebre del Juicio Oral y la Tutela Jurisdiccional Efectiva: 1. Por primera vez en nuestro distrito de Callería, se identifica que efectivamente se vienen quebrando los procesos judiciales penales, siendo que el mismo es utilizado como una herramienta para litigar buscando la prescripción de los delitos. 2. La recurrente observa que cuando se reprograma la audiencia por enfermedad de alguna de las partes procesales, nuestro código no establece que debe certificarse con un documento expedido por un centro de salud del Estado, estando facultado el juez para admitir cualquier otro documento que acredite el estado de salud, como certificado de médicos particulares. Así también en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, la norma tampoco indica que la audiencia debería reprogramarse siempre y cuando ello este debidamente acreditado, por lo que en ese extremo consideramos que debería haber una modificación en el artículo 360 del Código Procesal Penal en el extremo que debe añadirse: "2. La audiencia sólo podrá suspenderse cuando esté debidamente acreditado con documento fehaciente, las siguientes situaciones:

Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor; Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, Cuando este Código lo disponga..." 3.

Asimismo, consideramos que el plazo de 08 días hábiles no es un plazo razonable, en la realidad del poder judicial, este carece de personal, recursos para las notificaciones, falta de recursos de infraestructura y equipos, lo cual podría complicar la reprogramación, por lo que debería considerarse como máximo un plazo de 15 días hábiles, es decir proponemos una modificación del artículo 360 del Código Procesal Penal de la siguiente forma: "3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de quince días hábiles..." 4. Finalmente, la ley está permitiendo la acción maliciosa del abogado litigante, el mismo que podría alegar falta de preparación, sin ninguna sanción, o hacer que el mismo se retire de último momento, obligando a la nueva defensa a apersonarse y alegar desconocimiento, lo cual también debería ser modificado en el artículo 374.1.3 del Código Procesal Penal, en el extremo de no solo multar a los abogados ante esta mala praxis, sino de exigir que este cambio de abogados no debería estar permitida antes de las 72 horas.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que arriba están en concordancia con los objetivos de investigación, hipótesis, marco teórico y son las siguientes:

1. En lo que respecta a nuestra hipótesis general llegamos a la conclusión que

la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional

efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa, lo que quiere decir que, como consecuencia de las suspensiones de las audiencias constantes, se quiebra el proceso y como consecuencia se afecta el derecho al acceso a la justicia. 2. En lo que respecta

a nuestra primera hipótesis llegamos a la conclusión que el nivel en que

la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, es significativa.

3. En lo que respecta a nuestra segunda hipótesis llegamos a la conclusión que el nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, en el distrito de Callería, 2020, es significativa.

4. En lo que respecta

83%	MATCHING BLOCK 17/39	SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V ... (D142184758)
a nuestra tercera hipótesis llegamos a la conclusión que el nivel en que		

el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, en el distrito de Callería, 2020, es significativo.
5. En lo que respecta

83%	MATCHING BLOCK 18/39	SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V ... (D142184758)
a nuestra cuarta hipótesis llegamos a la conclusión que el nivel en que		

la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, en el distrito de Callería, 2020, es significativo.
SUGERENCIAS 1. Que, los jueces deben sancionar drásticamente a los abogados que efectúan actuaciones dilatorias durante el juicio oral, no solo con una multa sino también con una comunicación a su respectivo colegio de abogados a efectos de que se evalúe la suspensión de sus labores por mala praxis del derecho.
2. Que, en caso de quiebre del proceso judicial, consideramos que se debe convalidar todas las actuaciones probatorias ya efectuadas en juicio, como son la declaración de testigos y peritos, a efectos de que al reiniciarse el juicio no se pierda el carácter espontáneo de dichos elementos de prueba.
3. Recomendamos una modificación del Código Procesal Penal, en el sentido que el plazo entre audiencias no debería ser 8 días, sino 15 días, lo cual consideramos un plazo razonable, lo que no deberá significar que las audiencias sean programadas siempre el quinceavo día, sino debe recomendarse que esta sea en el breve más plazo posible, siendo de última ratio utilizar los quince días hábiles.
4. Se recomienda aplazar el termino otorgado para la ubicación y captura de los reos contumaces, con la finalidad de que se pueda garantizar el acceso a la justicia, así como que pague una multa por no haberse presentado durante las audiencias.
5. Finalmente, recomendamos que toda documentación sobre enfermedad de las partes procesales, deberá ser emitido por un centro de salud autorizado por el Estado, ya que muchas veces se suelen comprar certificados a médicos particulares y con ello simplemente lo consideran como valido para reprogramar una audiencia.

BIBLIOGRAFÍA

Actualidad Penal . (2016). Derecho Procesal Penal . ISSN. Arsenio Oré, G. (2010). Los principios en el NCPP. Obtenido de https://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/308_los_principios_en_el_nuevo_codigoprocesalpenal.pdf

87%	MATCHING BLOCK 20/39	W
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA. (2020). Los principios procesales del nuevo codigo procesal penal.		

Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f5021b004c5ef942976ad77b99635ed1/CSJHA_D_PONENCIA_PRINCIPIOS_PROCESALES_NCPP_16082012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f5021b004c5ef942976ad77b99635ed1 E, D. (2010). Evolución de los Derechos Humanos Individuales en la Constitución Nicaragüense de 1987. Gonzales Perez, J. (1985). El derecho a la tutela jurisdiccional. Civitas . Obtenido de https://sisib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.

96%	MATCHING BLOCK 19/39	W
pdf Hernández , W. (2008). La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional.		

Hernández, J. T. (2010). Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso como garantía de la Suprema de la Constitución en las Audiencias del Proceso Penal en Nicaragua . LA LEY . (15 de Mayo de 2014). 2 puntos esenciales para entender el "quiebre del juicio oral". Obtenido de <https://laley.pe/art/1355/2-puntos-esenciales-para-entender-el-quiebre-del-juicio-oral>
Marabotto, J. (2003). Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia" en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Uruguay . Mendoza Ayma, F. (2016). El principio de continuidad del juzgamiento. . Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-principio-continuidad-juzgamiento/> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). Código Procesal Penal. Obtenido de

100%	MATCHING BLOCK 21/39	SA Tesis_Alexandra Vega_Derech_USJB.docx (D111536497)
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro%20Procesal%20Penal.pdf		

Ortiz Sanchez, J. (2014). "El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36883.pdf> Perez, J. G. (2001). El derecho a la tutela jurisdiccional. Pico I, J. (1997). Las garantías constitucionales del proceso. Barcelona. Quiroga León , A. (s.f.). El debido Proceso Legal en el Perú y el sistema Interamericano de protección de derechos humanos .

71%	MATCHING BLOCK 29/39	SA CAPITULO I TESIS JOCONDA ESPINOSA.docx (D13722965)
Quiróz Santaya, C. (2020). El Principio de contradicción en el proceso penal peruano. Obtenido de https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm		

RAE. (2001). Diccionario de la lengua española. Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/tutela> Risel Angel, C. (2019). El proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa-2019. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57974> Risso Ferrand, M. (2000). Derecho Constitucional . Sanchez Lopez, L. (2000). El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y/o Debido Proceso. Santisteban Llontop, P. (2017).

100%	MATCHING BLOCK 22/39	W
El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte - 2016.		

Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAllowed=y Santisteban Llontop, P. (2017).

100%	MATCHING BLOCK 23/39	W
El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte - 2016.		

Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAllowed=y Segura Valverde, A. (2016).

100%	MATCHING BLOCK 24/39	W
El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte -2016.		

82%	MATCHING BLOCK 34/39	W
------------	-----------------------------	----------

Objetivo general Determinar la relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional

efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa.

Objetivos específicos 1. Establecer el nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020. 2. Determinar el nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento.

3. Establecer el nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio.

4. Analizar el nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio.

5. Conocer el nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad.

Hipótesis

81%	MATCHING BLOCK 35/39	W
------------	-----------------------------	----------

general H1: La relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional

efectiva en el distrito de Callería, 2020, es significativa. Ho:

89%	MATCHING BLOCK 36/39	W
------------	-----------------------------	----------

La relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional

efectiva en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.

H2: El nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, es significativa. Ho: El nivel en que la interrupción del juicio oral vulnera el debido proceso en el distrito de Callería, 2020, no es significativa.

H3: El nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, es significativa. Ho: El nivel en la sobrecarga laboral vulnera el principio de continuidad del juzgamiento, no es significativa.

H4: El nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, es significativo. Ho: El nivel en que el juzgamiento integral continuo de un caso es afectado por la vulneración al principio de concentración de los actos del juicio, no es significativo.

H5: El nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, es significativo. Ho: El nivel en que la fragmentación del juicio oral afecta el principio contradictorio, no es significativo.

H6: El nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, es significativo. Ho: El nivel en que las mini sesiones del juicio, da lugar a que se emita una sentencia de poca calidad, no es significativo.

Variable Independiente X1: EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL Dimensiones: X1.1.: interrupción del juicio oral X1.2.: sobrecarga laboral X1.3.: juzgamiento integral continuo X1.4.: fragmentación del juicio oral X1.5.: mini sesiones del juicio

Variable Dependiente Y1: LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Dimensiones: Y1.1.: debido proceso Y1.2.: principio de continuidad del juzgamiento Y1.3.: principio de concentración de los actos del juicio Y1.4.: principio contradictorio Y1.5.: sentencia de poca calidad

100%	MATCHING BLOCK 38/39	SA	UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V ... (D142184758)
-------------	-----------------------------	-----------	---

Tipo de Investigación Mixta, descriptiva y correlacional causal. Diseño No experimental, transeccional. El diseño de investigación es: explorativo, descriptivo y dogmático-jurídico.

Población y muestra Población: • 02 jueces

de los juzgados penales de Callería. • 05 secretarios judiciales en materia penal. • 100 abogados litigantes que trabajan en materia penal.

Muestra: • 02 jueces de los juzgados penales de Callería. • 05 secretarios judiciales en materia penal. • 20

93%	MATCHING BLOCK 39/39	SA	UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V ... (D142184758)
------------	-----------------------------	-----------	---

abogados litigantes que trabajan en materia penal. Selección de muestra: Probabilístico de tipo conveniencia Enfoque y método Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos Técnica A. Técnica: Encuesta, y su instrumento fue el cuestionario. B. Técnica de Observación y su instrumento fue la Ficha de análisis de datos. Instrumentos Ficha de recojo de información, guía de la encuesta de investigación. Ficha de análisis de datos. Método Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo. ANEXO 3: MATRIZ

DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES TÍTULO: "EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020"

VARIABLE DIMENSIONES INDICADORES ESCALA INICIAL DE MEDICIÓN

CALIFICACIÓN FINAL

V1

EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL X1.1.: interrupción del juicio oral - Apertura del Juicio oral.

Encuesta

Escala de Likert

(1) Bajo (2) Medio (2) Alto

X1.2.: sobrecarga laboral - gran cantidad de expedientes de un juzgado penal. - expediente en reserva.

X1.3.: juzgamiento integral continuo - Esencia del proceso penal.

X1.4.: fragmentación del juicio oral - Cambio de abogados

X1.5.: mini sesiones del juicio - Derechos fundamentales

X1.1.: interrupción del juicio oral - mismo juez

V2

LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y1.1.: debido proceso - respeto

Encuesta

Escala de Likert

(1) Bajo (2) Medio (2) Alto

Y1.2.: principio de continuidad del juzgamiento - respeto

Y1.3.: principio de concentración de los actos del juicio - respeto

Y1.4.: principio contradictorio - respeto

Y1.5.: sentencia de poca calidad - Motivación

73

14

83

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text

As student entered the text in the submitted document.

Matching text

As the text appears in the source.

1/39	SUBMITTED TEXT	429 WORDS	94% MATCHING TEXT	429 WORDS
	<p>respondió Alto, 7.4% Medio y 3.7% Bajo. Tabla 1111. Resultados obtenidos del ítem 11 del instrumento aplicado Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7 MEDIO 2 7,4 7,4 11,1 ALTO 24 88,9 88,9 100,0 Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia. Figura 1111. Resultados obtenidos del ítem 11 del instrumento aplicado Fuente: Tabla 11. Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 11: ¿Cuál es el nivel en que</p>			
SA	UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)			
2/39	SUBMITTED TEXT	426 WORDS	97% MATCHING TEXT	426 WORDS
	<p>Medio y 3.7% Bajo. Tabla 1212. Resultados obtenidos del ítem 12 del instrumento aplicado Frecuencia Porcentaje Porcentaje válido Porcentaje acumulado Válido BAJO 1 3,7 3,7 3,7 MEDIO 2 7,4 7,4 11,1 ALTO 24 88,9 88,9 100,0 Total 27 100,0 100,0 Nota. Elaboración propia. Figura 1212. Resultados obtenidos del ítem 12 del instrumento aplicado Fuente: Tabla 12. Descripción: La tabla y su figura muestran que, respecto al ítem 12: ¿Cuál es el nivel en que</p>			
SA	UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)			
3/39	SUBMITTED TEXT	15 WORDS	89% MATCHING TEXT	15 WORDS
	<p>La relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional</p>		<p>la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional</p>	
W	https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAl ...			
4/39	SUBMITTED TEXT	49 WORDS	92% MATCHING TEXT	49 WORDS
	<p>Medio y 3.7% Bajo. 4.2. CONTRASTE DE HIPÓTESIS Con la finalidad de comprobar si las hipótesis planteadas en el estudio se cumplen y según la naturaleza causal del estudio, se aplicó como estadístico de contraste de hipótesis, la prueba de regresión lineal. Contraste de hipótesis general: Paso 1: Planteamiento de hipótesis Ha: La</p>			
SA	UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)			
5/39	SUBMITTED TEXT	299 WORDS	92% MATCHING TEXT	299 WORDS
	<p>Paso 2: Aplicación de la prueba Tabla 1313. Aplicación de la prueba de regresión lineal Modelo R R cuadrado R cuadrado ajustado Error estándar de la estimación 1,994a ,988 ,988 ,242 a. Predictores: (Constante), EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL Paso 3: Toma de decisión El resultado R= 0.994 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.988 indica que la variable independiente explica en un 98.8% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula. Contraste de hipótesis específica 1: Paso 1: Planteamiento de hipótesis H1: El nivel en que</p>			
SA	UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)			
6/39	SUBMITTED TEXT	224 WORDS	100% MATCHING TEXT	224 WORDS
	<p>Paso 2: Aplicación de la prueba Tabla 1414. Aplicación de la prueba de regresión lineal Modelo R R cuadrado R cuadrado ajustado Error estándar de la estimación 1,978a ,957 ,955 ,097 a. Predictores: (Constante),</p>			
SA	UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)			
7/39	SUBMITTED TEXT	72 WORDS	96% MATCHING TEXT	72 WORDS
	<p>Paso 3: Toma de decisión El resultado R= 0.978 indica una correlación perfecta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.957 indica que la variable independiente explica en un 95.7% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula. Contraste de hipótesis específica 2: Paso 1: Planteamiento de hipótesis H2: El nivel en la</p>			
SA	UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)			

8/39	SUBMITTED TEXT	296 WORDS	96% MATCHING TEXT	296 WORDS
<p>Paso 2: Aplicación de la prueba Tabla 1515. Aplicación de la prueba de regresión lineal Modelo R R cuadrado R cuadrado ajustado Error estándar de la estimación 1,940a ,883 ,879 ,148 a. Predictores: (Constante), Sobrecarga laboral Paso 3: Toma de decisión El resultado R= 0.940 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.883 indica que la variable independiente explica en un 88.3% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula. Contraste de hipótesis específica 3: Paso 1: Planteamiento de hipótesis H3: El nivel en que</p>				
<p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				
9/39	SUBMITTED TEXT	297 WORDS	95% MATCHING TEXT	297 WORDS
<p>Paso 2: Aplicación de la prueba Tabla 1616. Aplicación de la prueba de regresión lineal Modelo R R cuadrado R cuadrado ajustado Error estándar de la estimación 1,907a ,822 ,815 ,196 a. Predictores: (Constante), Juzgamiento integral continuo Paso 3: Toma de decisión El resultado R= 0.907 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.822 indica que la variable independiente explica en un 82.2% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula. Contraste de hipótesis específica 4: Paso 1: Planteamiento de hipótesis H4: El nivel en que</p>				
<p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				
10/39	SUBMITTED TEXT	224 WORDS	100% MATCHING TEXT	224 WORDS
<p>Paso 2: Aplicación de la prueba Tabla 1717. Aplicación de la prueba de regresión lineal Modelo R R cuadrado R cuadrado ajustado Error estándar de la estimación 1,918a ,842 ,836 ,185 a. Predictores: (Constante),</p>				
<p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				
11/39	SUBMITTED TEXT	72 WORDS	100% MATCHING TEXT	72 WORDS
<p>Paso 3: Toma de decisión El resultado R= 0.918 indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado= 0.842 indica que la variable independiente explica en un 84.2% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que, se considera una incidencia significativa, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula. Contraste de hipótesis específica 5: Paso 1: Planteamiento de hipótesis H5: El nivel en que</p>				
<p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				
12/39	SUBMITTED TEXT	224 WORDS	100% MATCHING TEXT	224 WORDS
<p>Paso 2: Aplicación de la prueba Tabla 1818. Aplicación de la prueba de regresión lineal Modelo R R cuadrado R cuadrado ajustado Error estándar de la estimación 1,000a 1,000 1,000 ,000 a. Predictores: (Constante),</p>				
<p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				
13/39	SUBMITTED TEXT	40 WORDS	96% MATCHING TEXT	40 WORDS
<p>Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor; Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, Cuando este Código lo disponga..." 3.</p>		<p>Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor; Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y, Cuando este Código lo disponga. 3.</p>		
<p>W https://m.facebook.com/274891809600943/photos/174-continuidad-suspensi%C3%B3n-e-interrupci%C3%B3n ...</p>				
14/39	SUBMITTED TEXT	15 WORDS	100% MATCHING TEXT	15 WORDS
<p>la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional</p>		<p>la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional</p>		
<p>W https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAl ...</p>				

15/39	SUBMITTED TEXT	60 WORDS	97% MATCHING TEXT	60 WORDS
<p>Paso 3: Toma de decisión El resultado $R = 1.000$ indica una correlación alta entre las variables, así también, el valor R cuadrado = 1.000 indica que la variable independiente explica en un 100% el comportamiento de la variable dependiente, por lo que se considera una incidencia total, por lo tanto, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula. 4.3.-</p> <p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				
16/39	SUBMITTED TEXT	14 WORDS	95% MATCHING TEXT	14 WORDS
<p>a nuestra primera hipótesis llegamos a la conclusión que el nivel en que</p> <p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				
17/39	SUBMITTED TEXT	14 WORDS	83% MATCHING TEXT	14 WORDS
<p>a nuestra tercera hipótesis llegamos a la conclusión que el nivel en que</p> <p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				
18/39	SUBMITTED TEXT	14 WORDS	83% MATCHING TEXT	14 WORDS
<p>a nuestra cuarta hipótesis llegamos a la conclusión que el nivel en que</p> <p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				
19/39	SUBMITTED TEXT	18 WORDS	96% MATCHING TEXT	18 WORDS
<p>pdf Hernández , W. (2008). La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional.</p> <p>pdf Hernández , W. (abril, 2008). La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional.</p> <p>W https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAl ...</p>				
20/39	SUBMITTED TEXT	16 WORDS	87% MATCHING TEXT	16 WORDS
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA. (2020). Los principios procesales del nuevo código procesal penal.</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL</p> <p>W https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f5021b004c5ef942976ad77b99635ed1/CSJHA_D_PONENCIA_PRINCIPIO ...</p>				
21/39	SUBMITTED TEXT	1 WORDS	100% MATCHING TEXT	1 WORDS
<p>https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro%20Procesal%20Penal.pdf</p> <p>SA Tesis_Alexandra Vega_Derech_USJB.docx (D111536497)</p>				
22/39	SUBMITTED TEXT	23 WORDS	100% MATCHING TEXT	23 WORDS
<p>El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte - 2016.</p> <p>El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte - 2016</p> <p>W https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAl ...</p>				
23/39	SUBMITTED TEXT	23 WORDS	100% MATCHING TEXT	23 WORDS
<p>El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte - 2016.</p> <p>El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte - 2016</p> <p>W https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAl ...</p>				
24/39	SUBMITTED TEXT	22 WORDS	100% MATCHING TEXT	22 WORDS
<p>El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte -2016.</p> <p>El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte - 2016</p> <p>W https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAl ...</p>				

33/39	SUBMITTED TEXT	128 WORDS	100% MATCHING TEXT	128 WORDS
<p>EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020" PROBLEMA OBJETIVOS HIPÓTESIS VARIABLES E INDICADORES METODOLOGÍA Problema general ¿</p> <p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				
34/39	SUBMITTED TEXT	18 WORDS	82% MATCHING TEXT	18 WORDS
<p>Objetivo general Determinar la relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional</p> <p>Objetivo General Analizar la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional</p> <p>W https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAl ...</p>				
35/39	SUBMITTED TEXT	17 WORDS	81% MATCHING TEXT	17 WORDS
<p>general H1: La relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional</p> <p>General Analizar la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional</p> <p>W https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAl ...</p>				
36/39	SUBMITTED TEXT	16 WORDS	89% MATCHING TEXT	16 WORDS
<p>La relación que existen entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional</p> <p>la relación que existe entre el quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional</p> <p>W https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11472/Segura_VAC.pdf?sequence=1&isAl ...</p>				
37/39	SUBMITTED TEXT	38 WORDS	100% MATCHING TEXT	38 WORDS
<p>el distrito de Callería, 2020? Problemas específicos 1. ¿Cuál es el nivel en que</p> <p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				
38/39	SUBMITTED TEXT	72 WORDS	100% MATCHING TEXT	72 WORDS
<p>Tipo de Investigación Mixta, descriptiva y correlacional causal. Diseño No experimental, transeccional. El diseño de investigación es: explorativo, descriptivo y dogmático-jurídico. Población y muestra Población: • 02 jueces</p> <p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				
39/39	SUBMITTED TEXT	202 WORDS	93% MATCHING TEXT	202 WORDS
<p>abogados litigantes que trabajan en materia penal. Selección de muestra: Probabilístico de tipo conveniencia Enfoque y método Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos Técnica A. Técnica: Encuesta, y su instrumento fue el cuestionario. B. Técnica de Observación y su instrumento fue la Ficha de análisis de datos. Instrumentos Ficha de recojo de información, guía de la encuesta de investigación. Ficha de análisis de datos. Método Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo. ANEXO 3: MATRIZ</p> <p>SA UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_VASQUEZMARLENI_V01.docx (D142184758)</p>				